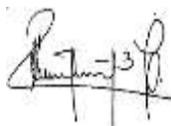


Al Despacho la DEMANDA EJECUTIVA radicada 2024-00165 instaurada mediante apoderada judicial por OSCAR MAURICIO SERRANO ROMERO contra ARISTIDES ZABALA PINEDA el cual correspondió por reparto ordinario se encuentra pendiente para su admisión. Le informo que no se allego memorial de medidas previas.

Saravena, 2 de mayo de 2024.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICACION: 81736-40-89-002-2024 -00165-00  
DEMANDANTE: OSCAR MAURICIO SERRANO ROMERO  
DEMANDADO: ARISTIDES ZABALA PINEDA

#### AUTO INTERLOCUTORIO No. 0352

Viene al Despacho la DEMANDA EJECUTIVA instaurada mediante apoderado judicial por OSCAR MAURICIO SERRANO ROMERO contra ARISTIDES ZABALA PINEDA , la cual se encuentra pendiente para su admisión.

El apoderado de la parte actora en representación de OSCAR MAURICIO SERRANO ROMERO presenta demanda en contra ARISTIDES ZABALA PINEDA a favor del demandante, ya que el demandado suscribió letra de cambio que se encuentra vencida cuya obligación se hizo exigible por haberse cumplido el plazo pactado, sin que la parte ejecutada hubiese procedido a su cancelación.

Que de conformidad a las disposiciones propias artículo 422, 468 y siguientes del Código General que implementó el sistema de oralidad en materia civil, se regirá el trámite del presente proceso cumpliendo con las modificaciones allí establecidas Simultáneamente con el mandamiento de pago se ordenará el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago ejecutivo dentro de la demanda a favor por OSCAR MAURICIO SERRANO ROMERO contra ARISTIDES ZABALA PINEDA por las siguientes sumas de dinero.

- 1.1. Por la suma de CUARENTA CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$45'000.000), por concepto de capital insoluto proveniente de la Letra de Cambio fecha de emisión junio 17/2022 exigible en Saravena en octubre 24/2023.
- 1.2. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTAPESOS MCTE (\$192.750), por concepto de intereses del plazo desde el 27 al 31-03-2023 a la tasa bancaria corriente del 30,84% anual.

- 1.3. Por la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y SIETE CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$1'177.125), por concepto de intereses del plazo desde el 01 al 30-04-2023 a la tasa bancaria corriente del 31,39% anual.
- 1.4. Por la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1'172.963), por concepto de intereses plazo desde el 01 al 31-05-2023 a la tasa bancaria corriente del 30,27% anual.
- 1.5. Por la suma de UN MILLON CIENTO DIECISEIS MIL PESOS MCTE (\$1'116.000), por concepto de intereses plazo desde el 01 al 30-06-2023 a la tasa bancaria corriente del 29,76% anual.
- 1.6. Por la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$1'137.700), por concepto de intereses de plazo desde el 01 al 31-07-2023 a la tasa bancaria corriente del 29,36% anual.
- 1.7. Por la suma de UN MILLON CIENTO CATORSE MIL SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1'114.063), por concepto de intereses del plazo desde el 01 al 31-08-2023 a la tasa bancaria corriente del 28,75% anual.
- 1.8. Por la suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS MCTE (\$1'051.125), por concepto de intereses del plazo desde el 01 al 30-09-2023 a la tasa bancaria corriente del 28,03% anual.
- 1.9. Por la suma de UN MILLON VEINTIOCHO MIL TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1'028.038), por concepto de intereses del plazo desde el 01 al 31-10-2023 a la tasa bancaria corriente del 26,53% anual.
- 1.10. Por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$861.300), por concepto de intereses plazo desde el 1 al 27-11-2023 a la tasa bancaria corriente más la mitad del 25,52% anual.
- 1.11. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$143.550), por concepto de intereses moratorios desde el 28 al 30-11-2023 a la tasa bancaria corriente más la mitad del 38,28% anual.
- 1.12. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$1'455.450), por concepto de intereses moratorios desde el 01 al 31-12-2023 a la tasa bancaria corriente más la mitad del 37,56% anual.
- 1.13. Por la suma de UN MILLON TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1'355.475), por concepto de intereses moratorios desde el 01 al 31-01-2024 a la tasa bancaria corriente más la mitad del 34,98% anual.
- 1.14. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$1'223.950), por concepto de intereses moratorios desde el 01 al 28-02-2024 a la tasa bancaria corriente más la mitad del 34,57% anual.
- 1.15. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA MIL TRECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1'290.375), por concepto de intereses moratorios desde el 01 al 31-03-2024 a la tasa bancaria corriente más la mitad del 33,30% anual.
- 1.16. Por la suma de TRECIENTOS MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$300.900), por concepto de intereses moratorios desde el 01 al 08-04-2024 a la tasa bancaria corriente más la mitad del 30,09% anual.
- 1.17. Por los intereses moratorios a la tasa y media bancaria corrientes que se causen en el devenir procesal desde 09-04-2024 hasta cuando se pague la totalidad de la obligación demandada y las costas.

**SEGUNDO:** El ejecutado deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia.

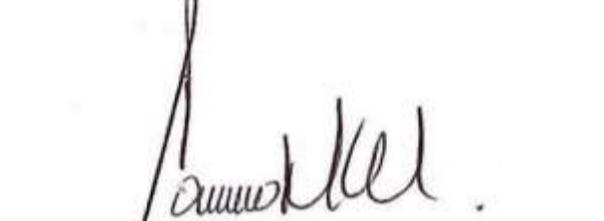
**TERCERO:** Para efectos de notificar la presente providencia al ejecutado personalmente tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del C. General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.

**CUARTO:** Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO DE SUMAS DE DINERO.

**QUINTO:** Reconocer al Doctor EDUARDO FEREEIRA ROJAS Personería para actuar como apoderada de la parte actora, en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

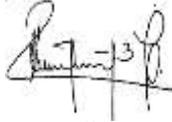
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO  
MUNICIPAL SARAVERA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 017**

HOY 3 DE MAYO DE 2024, EL ESTADO  
SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA  
RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M.  
Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA

Al Despacho la DEMANDA EJECUTIVA radicada 2024-00188 instaurada mediante apoderada judicial por CAMILO ANDRES PINZON DELGADO contra WILLIAM RINCON MENDOZA el cual correspondió por reparto ordinario se encuentra pendiente para su admisión. Le informo que se allegó memorial de medidas previas.

Saravena, 30 de abril de 2024



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro(2024).

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICACION: 81736-40-89-002-2024 -00188-00  
DEMANDANTE: CAMILO ANDRES PINZON DELGADO  
DEMANDADO: WILIAN RINCON MENDOZA

#### INTERLOCUTORIO No.357

Viene al Despacho la DEMANDA EJECUTIVA instaurada mediante apoderado judicial CAMILO ANDRES PINZON DELGADO contra WILLIAM RINCON MENDOZA En consecuencia el Despacho atendiendo lo previsto en el artículo 82 numeral 4º y 11º. Del Código General del Proceso inadmitirá lapresente demanda.

Que la parte actora subsane la presente demanda liquidando los intereses moratorios solicitados en la pretensión 1.1. desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta la fecha, teniendo en cuenta que estos o fueron liquidados; deberá allegar la tabla de la liquidación que realice. Conforme lo establece el art.82 numeral 4º.del C.G.P. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y calidad.* Como liquida los intereses entonces varía la cuantía, deberá sumar las pretensiones para establecer cuantía, así lo establece el Art. 26 numeral 1º. Del C.G.P. *Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*

Es necesaria la manifestación de la parte demandante, que en el momento en que se requiera por parte de este Despacho sea aportado el titulo base de la ejecución, tienen en su poder el documento original, en cumplimiento de lo consagrado en el Artículo 245 del C.G.P.:

*"Aportación de documentos. Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello."*

En Razón a lo anterior, se procede a la inadmisión de la demanda, conforme a lo expuesto en el art. 90 numeral 1 y 3 del C.G.P. y se concede el término de cinco días para que sea subsanadas las falencias presentadas en la misma.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA.

## RESUELVE

**Primero: INADMITIR** la presente demanda de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90, numeral 1º y 3º. del Código General del Proceso para que la parte actora en el término de cinco (5) días la subsane so pena de ser rechazada.

**Segundo: RECONOCER**, al Dr. LUDWING GERARDO PRADA VARGAS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SARAVERENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 017**

HOY 3 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**